

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número:30

Presentada por: Administración

Serie: 2014-2015

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRAVENTA O RETROVENTA, UNA PROPIEDAD DE JOSÉ MANUEL SANTIAGO JIMÉNEZ Y WALESKA RIVERA NARVÁEZ, IDENTIFICADA COMO SOLAR 213 DE LA URBANIZACIÓN VILLA CONCEPCION II, SECTOR SABANA T/C/C AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: JOSÉ MANUEL SANTIAGO JIMÉNEZ Y WALESKA RIVERA NARVÁEZ, son dueños de una propiedad que ubica en la Urb. Villa Concepción II, Solar 213, Sector Sabana t/c/c Amelia, Bo. Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Número 142 Serie 2009-2010, se autorizó la venta de la vivienda Solar 213 del proyecto Urbanización Villa Concepción II a José Manuel Santiago Jiménez y su esposa Waleska Rivera Narváez, los cuales cualificaban para participar del programa especial de vivienda en el Proyecto Urbanización Villa Concepción II.

Por Cuanto: La referida venta se efectuó el 17 de septiembre de 2010, por el convenido y ajustado precio de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES (\$120,000.00)**, de cuya cantidad el Municipio recibió con anterioridad a dicho acto la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$8,900.00)**, como aportación a la compra de dicha propiedad por parte de José Manuel Santiago Jiménez y Waleska Rivera Narváez.

Por Cuanto: El Programa de Vivienda Propia del Municipio Autónomo de Guaynabo, el cual es de aplicación para la Urbanización Villa Concepción II, entre sus Condiciones Restrictivas establece que el participante, en este caso los esposos Santiago Rivera, utilicen la unidad de vivienda como su residencia principal por un mínimo de veinte (20) años.

Por Cuanto: Los señores José Manuel Santiago Jiménez y Waleska Rivera Narváez, ocuparon la propiedad por el término de dos años aproximadamente, y luego abandonaron la misma para trasladar su residencia al Estado de New York, Estados Unidos de América.

Por Cuanto: Los esposos Santiago Rivera le han comunicado al Municipio su deseo de venderle la unidad #213 en Villa Concepción II, a lo que el Municipio les ha ofrecido a éstos devolverle su aportación inicial de \$8,900.00 en el momento en que se firme la escritura de retroventa, oferta que los esposos Santiago Rivera han aceptado.

Por Cuanto: El Municipio entiende que es conveniente recuperar dicha propiedad para proveer la misma a otro participante que cualifique y la pueda necesitar.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, a fin de formalizar la referida retroventa por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES (\$8,900.00)**, aportación inicial de José Manuel Santiago Jiménez y Waleska Rivera Narváez.

Por Tanto: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2014:**

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JOSÉ MANUEL SANTIAGO JIMENEZ Y WALESKA RIVERA NARVÁEZ**, la propiedad que se describe a continuación:

“SOLAR DOSCIENTOS TRECE (213): Solar radicado en la Urbanización Villa Concepción II en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, sitio Sabana, también conocido como Amelia, marcado con el número doscientos trece (213), con una cabida superficial de **CIENTO VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (125.8512 m.c.)**. En lindes por el NORTE, con el solar doscientos doce (212) en una distancia de diecinueve punto ochocientos cincuenta y ocho (19.858) metros; por el SUR, con el solar doscientos catorce (214) en una distancia de diecinueve punto ochocientos sesenta y uno (19.861) metros; por el ESTE, con la Calle Municipal A, en una distancia de seis punto doscientos tres (6.203) metros y por el OESTE, con la Avenida Ponce de León, en una distancia de seis punto cuatrocientos setenta y dos (6.472) metros. Afecto a servidumbre eléctrica, sanitaria y de comunicaciones.

Enclava en dicho predio una estructura de dos plantas en hileras, construida en hormigón y bloques de cemento, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: sala, comedor, cocina, balcón y lavandería en la primera planta y en la segunda planta tres (3) cuartos dormitorios y un baño.”

Finca número 48,672 inscrita al folio 49 del tomo de ágora 1472 de Guaynabo, inscripción 1ra.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante retroventa por el precio de **OCHO MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$8,900.00)** pagaderos a favor de José Manuel Santiago Jiménez y Waleska Rivera Narváez, cantidad equivalente a la aportación por éstos para la compra original de la propiedad.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

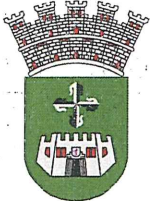
Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2014.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestany Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Lcdo. José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 24 de noviembre de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Javier Capestany Figueroa
Antonio O'Neill Cancel
Lilliana Vega González
Luis C. Maldonado Padilla
Aida M. Márquez Ibáñez
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero

Carlos J. Alvarez González
Luis A. Rodríguez Díaz
Carlos H. Martínez Pérez
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Ausente y Excusado:
Angel O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 26 de noviembre de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 3 de diciembre de 2014.



Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario Legislatura Municipal